

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **303**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R.- CAMBIEMOS PROYECTO DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA TERCERA REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL FAPPSS.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **024**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: COLEGIO DE GRADUADOS EN SERVICIO SOCIAL Y/O TRABAJO SOCIAL NOTA SOLICITANDO SE DECLARE DE INTERÉS LEGISLATIVO LA TERCERA REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL (FAAPSS)

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ushuaia, 05 de junio de 2017

Presidencia del Poder Legislativo

S _____ / _____ D

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 1604	09 JUN 2017	HGR.A 13:59
FIRMA		

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de solicitar la gestión de la Resolución Provincial que declare de Interés Legislativo, a la Tercera Reunión de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS), organizada por el Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social, a realizarse el próximo 2 y 3 de septiembre de 2017, en la ciudad de Ushuaia.

Asimismo, se adjunta proyecto para la solicitud de Declaración de Interés Legislativo y copia de Resolución de la FAAPSS.

Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.

 Lic. Ximena García Vocal cel: 2901 554055		 Lic. Herminia Rojas A. Secretaria cel: 2901-495720
---	--	--

Para Sec. Legislativa.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
12/06/17



Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**PROYECTO DE DECLARACIÓN DE INTERES
LEGISLATIVO**

**TERCERA REUNIÓN DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES
PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL (FAAPSS)**

- **Denominación de la propuesta y Alcance de la distinción:**

Se solicita Resolución Provincial de Declaración de Interés Legislativo a fin de reconocer y certificar a la Tercera Reunión de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS), organizada por el Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social, por la relevancia institucional, la participación activa y la construcción colectiva que desarrolla esta Federación, con el firme propósito de ejercer la defensa de las organizaciones miembros cuando se afecte su existencia, funcionamiento o autonomía; ejercer la defensa de las incumbencias profesionales; defender una política que contemple la vigencia de la democracia, las libertades públicas y el respeto integral a la dignidad de la persona; ejercer la representación de las organizaciones miembros en el orden nacional e internacional; entre otros.

La misma se realizará el próximo 2 y 3 de septiembre de 2017, en la ciudad de Ushuaia, con el objetivo de reunir a los delegados de las 25 Asociaciones Profesionales y a las autoridades de la Federación, para dar tratamiento a una agenda de trabajo referida a temáticas propias al quehacer y al ejercicio profesional en pos de la jerarquización de la profesión.

- **Institución Responsable:**

Nombre: Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Localidad: Ushuaia Código Postal: 9410

Teléfono: 2901-15405187 Correo: colegiotstdf@gmail.com

Apellido y Nombre de la peticionante: Lic. Inés Otermín

Cargo: Presidenta del Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



• **Características de la propuesta:**

1).- Fecha/s y horario/s de realización:

2 y 3 de septiembre de 2017 -- 2 de septiembre de 08hs a 19hs y 3 de septiembre de 08hs a 15hs

2).- Lugar de realización

Ciudad de Ushuaia

3).-Destinatarios:

Profesionales Integrantes de las Asociaciones, Colegios y Consejos de Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social del país

4).- Fundamentación:

La Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social es la Organización de 2° grado que nuclea a Asociaciones, Colegios y Consejos de Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social del país. Algunos de sus objetivos son ejercer la defensa de las organizaciones miembros cuando se afecte su existencia, funcionamiento o autonomía; ejercer la defensa de las incumbencias profesionales; defender una política que contemple la vigencia de la democracia, las libertades públicas y el respeto integral a la dignidad de la persona; ejercer la representación de las organizaciones miembros en el orden nacional e internacional. Para ello, realiza cuatro reuniones anuales de Junta de Gobierno y Comisión de Ética de cada una de los Colegios Profesionales del país, siendo el 2 y 3 de septiembre del corriente año, el tercer encuentro establecido mediante asamblea de noviembre de 2016.

5).- Marco Legal:

-Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072

-Ley Provincial 274

Lic. Ximena García
Vocal

Lic. Herminia Rojas A.
Secretaria

Domicilio Legal: Jujuy 330 PB.
Ciudad de Córdoba (Argentina) CP: 5000
secretariafaapss@yahoo.com.ar



CÓRDOBA, 25 DE ABRIL DEL 2017.-

VISTO:

El Acta de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales Servicio Social (FAAPSS) realizada en fecha 26 y 27 de Noviembre del 2016 en la Ciudad de la Plata Pcia. De Buenos Aires.

CONSIDERANDO

Que en la mencionada Acta se definió que la Tercer Junta de Gobierno se realice los días 02 y 03 de Septiembre del 2017 en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que la Junta de Gobierno se reúne durante el año, para generar debates y delinear acciones, en las sedes designadas mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

Que la FAAPSS nuclea a 24 Asociaciones, Colegios y Consejos de Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social del país y que tengan por objeto ejercer las representaciones profesionales, la defensa de los intereses profesionales, económicos, sociales y la vigencia de las instituciones democráticas.

Que la FAAPSS se propone mantener coordinaciones permanentes con las distintas Federaciones y organismos que representen a los distintos estamentos del Trabajo Social Argentino; ejercer la defensa de las incumbencias profesionales; defender una política que contemple la vigencia de la democracia, las libertades públicas y el respeto integral a la dignidad de la persona; ejercer la representación de las organizaciones miembros en el orden nacional e internacional organizar y participar en Congresos, Jornadas, Seminarios y cualquier otra actividad de formación y capacitación profesional, entre otros.

Que la Junta de Gobierno es un Nivel de Autoridad de la Faapss y que la integran los Presidentes y delegados de toda entidad federada de derecho pleno siendo uno de sus objetivos ejercer la dirección de la Federación; proponer dinámicas de trabajo que contemplen debates y acciones relacionadas a la Jerarquización profesional, políticas públicas, cuestiones relacionadas a los Derechos humanos y Justicia Social, entre otros.

Por ello;

RESUELVE

ARTICULO 1°: DECLARAR de Interés Profesional la Tercera Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales a realizarse los días 02 y 03 de Septiembre del 2017 en la Provincia de Tierra del Fuego.

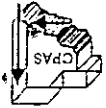
ARTICULO 2º: DESIGNAR al Colegio Profesional de Trabajo Social de Tierra del Fuégo a realizar las acciones que conlleven a la organización logística necesaria para el desarrollo de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 02/17

LIC. GLORIA LUONI
PRESIDENTE
FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOC. PROF. DE SERVICIO SOCIAL

CONSEJO PROFESIONAL DE ASISTENTES SOCIALES
DE LA PAMPA

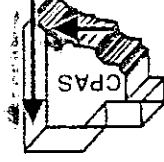



**Ley Federal
de Trabajo Social N° 27.072**

10 de diciembre

**Día del Trabajador/a
Social en Argentina**

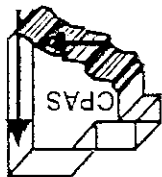
**Protocolos Básicos
de Intervención**



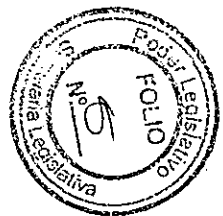
Leandro N. Alem 366 - Santa Rosa - La Pampa
Teléfax 02954 - 419974 - cpas.lapampa@gmail.com
www.cpas.com.ar  cpaslapampacpas



Julio de 2016



CONSEJO PROFESIONAL
DE ASISTENTES SOCIALES
DE LA PAMPA





COMISIÓN DIRECTIVA
PERIODO 2016 - 2018

PRÉSIDENTE	Lic. Gloria Luoni Piatti
SECRETARÍA	Lic. Cintia Carina Zalabardo
TESORERA	Lic. María Cecilia Barreiro
1º Vocal Titular	Lic. Luciana Nerina Fuchs
1º Vocal Suplente	Lic. Gabriela Schanck
2º Vocal Titular	Lic. María Carolina Figueiro
2º Vocal Suplente	Lic. Marcos Fabian Monhaiser
3º Vocal Titular	Lic. Valeria Belén Biegler
3º Vocal Suplente	Lic. María Eugenia Forte
Comisión revisora de Cuentas	Lic. Natalia Lorena Cornejo
TTULAR	Lic. Analisa Prieto
SUPLENTE	Lic. Gloria Graciela Aguiar Sol
PRÉSIDENTE	Lic. Norma Beatriz Santos
SUPLENTE	As. Social Miriam Vallejos
SUPLENTE	Lic. Fabiana Susana Reale
SUPLENTE	As. Social Zulma Urquiza

2

Ley 27.072

Ley Federal del Trabajo Social.

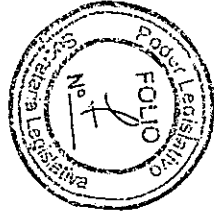
Sancionada:

Diciembre 10 de 2014

Promulgada: Diciembre 16 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación
Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de Ley

3



CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1º — *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales dictadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — *Alcance*. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 3º — *Objetivos*. Son objetivos de esta ley:

a) Promover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales;

b) Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de trabajo social en Argentina, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales que regulan la matriculación, fiscalización y control del ejercicio profesional;

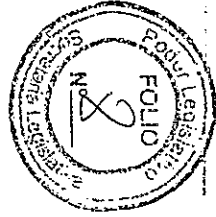
c) Establecer las incumbencias profesionales de los/as trabajadores/as sociales en todo el territorio nacional;

d) Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad;

e) Ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio

profesional en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país;

f) Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional.



Capítulo II

Ejercicio Profesional

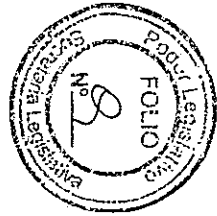
ARTÍCULO 4° — *Ejercicio profesional.* Se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

ARTÍCULO 5° — *Uso del título profesional.* Se considera uso del título profesional el empleo de sellos, leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, cartelas, publicaciones, informes, documentos o manifestaciones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione, directa o indirectamente, la profesión de trabajo social.

ARTÍCULO 6° — *Denominación del título profesional.* Homologase bajo la denominación de Licenciado/a en Trabajo Social los títulos de Licenciado/a en Trabajo Social y Licenciado/a en Servicio Social, expedidos por las universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino. Esta norma registrá para los nuevos planes de estudios o las modificaciones de planes de estudios que se aprueben o reconozcan a partir de la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 7° — *Título habilitante profesional.* La profesión de licenciatura en trabajo social sólo podrá ser ejercida por personas físicas con título de grado habilitante expedido por universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino.

ARTÍCULO 8° — *Reconocimiento de derecho.* Los títulos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6° y hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, mantendrán su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión de trabajo social.



Capítulo III

Incumbencias profesionales

ARTÍCULO 9º — *Incumbencias profesionales.* Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de:

a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, minez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, vejez y discapacidad, entre otros;

b) Planes, programas y proyectos sociales;

c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;

d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.

2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.

3. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, socio-

sanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.

4. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.

5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.

6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.

7. Intervención profesional como agentes de salud.

8. Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.

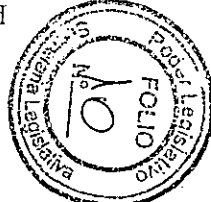
9. Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.

10. Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:

a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;

b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;

c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las



problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.
11. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
12. Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

Capítulo IV

Derechos profesionales

ARTÍCULO 10. — *Derechos.* Son derechos de los/as Licenciados/as en Trabajo Social los siguientes:

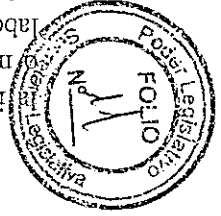
a) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional, en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley;

b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley;

c) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyendo aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales;

d) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por los colegios o consejos profesionales o por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social;

e) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para



integridad física de los profesionales o bien para su salud física mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio;

f) Contar con periodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales; estos periodos de recuperación no serán mayores a catorce (14) días por año y no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales;

g) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de trabajo social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza;

h) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de los colegios o consejos profesionales o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

Capítulo V

Obligaciones profesionales

ARTÍCULO 11. — *Obligaciones.* Son obligaciones de los/as Licenciados/as en Trabajo Social las siguientes:

a) Matricularse en el colegio o consejo profesional de la jurisdicción donde ejerza la profesión y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión de trabajo social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en el país;

b) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática;

c) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética sancionados por los colegios o consejos profesionales;

d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

e) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.



Capítulo VI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 12. — *Planes de estudios.* El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover ante los organismos que correspondan la adecuación de las currículas de todas las universidades estatales y de gestión privada conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 13. — *Contratación de personas.* Los organismos, instituciones públicas nacionales y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado deberán contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad profesional del trabajo social, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el capítulo II de esta ley, sin perjuicio de la intervención de personas físicas que posean otros títulos profesionales habilitantes para esa función.

ARTÍCULO 14. — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27.072 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

Día del Trabajador/a Social en Argentina
10 de diciembre



10 de diciembre

Día del Trabajador/a Social en Argentina

RESOLUCIÓN JG No 1/12 PARANA, 14 de Abril de 2012

VISTO:

El punto 3º del orden del día de la primera reunión del año 2012 de esta Junta de Gobierno, referido a la propuesta de la Comisión Directiva de esta Federación, de fijar el 10 de Diciembre de cada año como Día del Trabajador/a Social en Argentina; y

CONSIDERANDO:

QUE hasta el día de la fecha se venía celebrando el 2 de julio como Día del Trabajador Social en Argentina, fecha que tenía un origen religioso, ya que fue la asistente social Marta Ezcurra quien propuso la misma en 1961 coincidiendo con la liturgia católica de entonces que ese día celebraba el Día de la Visitación de la Virgen María a su prima Santa Isabel y esto tenía que ver también con el hecho de que Marta Ezcurra era miembro de la UCISS, la Unión Católica Internacional de Servicio Social, con sede en Bélgica, institución esta que influyó en la creación de las primeras escuelas latinoamericanas de Servicio Social, en tanto que en Argentina por entonces las escuelas católicas lideraban la profesión y las

estructuras de las asociaciones y colectivos profesionales;

QUE existieron varias propuestas de

modificación de esta fecha, por considerarla que no representaba al conjunto de trabajadores sociales del país, sino sólo a los que eran católicos y por lo tanto era una fecha sesgada y discriminatoria, tal el caso de Sela B. Sierra que proponía el 4 de Mayo, en tanto que colegas como Alberto José Diéguez, Natalio Kismernan y Norberto Alayón, entre otros, proponían el 10 de Diciembre, en coincidencia

con el Día Universal de los Derechos Humanos, aunque no obstante estas propuestas, en el III Encuentro Nacional de Asociaciones de Asistentes Sociales, realizado en agosto de 1979 en Santiago del Estero, se ratifica el 2 de Julio como Día del Trabajador Social, quedando esta fecha hasta el día de hoy;

QUE si bien estos antecedentes son importantes y no se puede desconocer la historia de la profesión, ni negarla, es urgente y necesario avanzar con propuestas que avizoren los nuevos tiempos que vive el Trabajo Social como profesión en nuestro país, tiempos de consolidación de los Colegios y Asociaciones Profesionales en cada provincia argentina y también de consolidación de la FAAPSS como institución madre

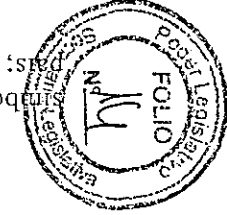
de nuestra profesión;

QUE el fortalecimiento de nuestras instituciones profesionales se dio en este marco de fortalecimiento y consolidación de la Democracia, porque sin ella hubiera sido imposible y nuestra profesión no tendría razón de ser;

QUE estos nuevos tiempos que vive nuestra profesión nos exigen avanzar en la calidad institucional, en la pluralidad de pensamiento, en la democratización de las relaciones profesionales, en el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad del Trabajo Social en nuestro país, lo que sin dudas constituye un gran desafío y por eso creemos que un paso muy importante y trascendental para avanzar este rumbo es fijar una nueva fecha como Día del Trabajador/a Social en Argentina, que nos incluya a todas y todos y sea significativa para nuestra profesión;

QUE en este sentido estamos convencidos/as que la cuestión de los Derechos Humanos es, sin dudas, el gran horizonte que da sentido a nuestras prácticas profesionales, sin negar que esta cuestión tiene múltiples interpretaciones;

QUE las luchas por los Derechos Humanos constituyen el



QUE en estas luchas han perdido la vida muchos colegas y estudiantes de Trabajo Social, que creyeron y pelearon por un país más justo y humano;

QUE el 10 de Diciembre es el Día Universal de los Derechos Humanos y la propuesta de fijar esta fecha como Día del Trabajador/a Social en Argentina implica asumir una clara posición política e ideológica en nuestra profesión, colocando la cuestión de los Derechos Humanos como eje central de nuestro proyecto ético-político como colectivo profesional;

QUE estamos convencidos/as que la FAAPSS es el ámbito adecuado para tomar esta decisión tan significativa para el colectivo profesional, porque representa democráticamente a todos los trabajadores sociales del país a través de los colegios y asociaciones profesionales que la integran;

QUE el cambio de fecha en que se celebra el Día del Trabajador/a Social en Argentina es una vieja aspiración de muchos colegas desde los tiempos de la reconceptualización y ha sido objeto de debates en la FAAPSS durante varios años, como consta en las actas institucionales respectivas;

QUE la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social, FAUATS, en reunión de Comisión Directiva de fecha 8 de Marzo de 2012, decidió adherir a la propuesta presentada por la Comisión Directiva de FAAPSS y acompañar la modificación del Día del Trabajador/a Social en Argentina, fijándolo el 10 de Diciembre en coincidencia con el Día Universal de los Derechos Humanos;

QUE la propuesta de modificación cuenta asimismo con una gran cantidad de adhesiones de colegas e instituciones de todo el país,

que se hicieron llegar a la FAAPSS;

QUE en reunión del día de la fecha se puso el tema a consideración de los miembros de esta Junta de Gobierno, generándose un profundo debate en torno a la importancia del cambio propuesto y la elección del 10 de Diciembre como fecha más representativa de los nuevos tiempos del Trabajo Social Argentino;

QUE los miembros presentes mayoritariamente manifestaron su voluntad de no postergar más una decisión sobre el tema, ante la importancia del mismo y los años de debate que lleva en la FAAPSS;

POR ELLO,

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL
(FAAPSS)

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- FIJAR el 10 de Diciembre de cada año como Día del Trabajador/a Social en Argentina.

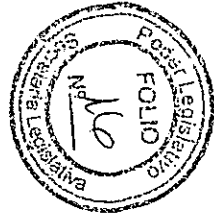
ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la FAUATS para conocimiento de las Unidades Académicas adheridas a la misma, y a todos los Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales de Servicio Social, Trabajadores/as Sociales y Asistentes Sociales del país.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR la presente Resolución y archivar el original por Secretaría.-



**FAAPSS
COMISION NACIONAL DE ÉTICA**

**RECOMENDACIONES SOBRE
LAS CONDICIONES MÍNIMAS RESPECTO
DEL EJERCICIO PROFESIONAL
EN TRABAJO SOCIAL**



COMISION NACIONAL DE ETICA
FAAPSS
RECOMENDACIONES SOBRE
LAS CONDICIONES MINIMAS RESPECTO
DEL EJERCICIO PROFESIONAL
EN TRABAJO SOCIAL

Objetivo

Garantizar condiciones mínimas e indispensables respecto de los contextos de trabajo y de ejercicio profesional.

Existen escenarios políticos, laborales e institucionales que han devenido en la precarización de los contextos de trabajo; contradicciones que son necesarias problematizar, ya que han promovido la naturalización de condicionantes de la práctica profesional, con la consecuente vulneración de derechos del trabajador social en su rol de trabajador.

Por lo cual consideramos la necesidad de construir un marco de referencia que permita optimizar el desarrollo de la tarea profesional, atendiendo a las dimensiones que la constituyen (ideológica, ético-política, técnico-metodológica y técnico-instrumental), para no incurrir en prácticas indiscriminadas, intuitivas y desde el sentido común.

22

Para ello consideramos fundamental pensar tres ejes:

- 1) Categoría profesional.
- 2) Dispositivos orgánicos, funcionales y edilicios.
- 3) Campos de análisis e intervención.

1) Categoría profesional.

El desempeño de la función de Trabajo Social debe realizarla el/la profesional que accedió luego de sus estudios de grado a la correspondiente titulación y matrícula, y como tal debe estar considerado en la "categoría profesional".

El ejercicio profesional se dirige a promover el efectivo cumplimiento de los DDHH en los distintos escenarios donde se desarrolla la intervención profesional.

Las áreas de Servicio Social o Trabajo Social que cuenten con más de tres profesionales tendrán una jefatura a cargo de un/ una profesional del Trabajo Social a la cual se acceda mediante concurso público de oposición y antecedentes. La remuneración por la tarea que realiza debe estar acorde a su jerarquía, ejerciendo su función con la independencia que le marca la ley, el código que reglamente su profesión y con la debida autonomía.

2) Dispositivos orgánicos, funcionales y edilicios.

Serán condiciones elementales para el óptimo desarrollo de la profesión:

- a) La dotación de profesionales será acorde a la prestación, la población de responsabilidad, el área geográfica de influencia, las condiciones de accesibilidad y a la complejidad del organismo y/o función.

23



El área de servicio social o trabajo social, cuando se encuentra enmarcada en un ámbito institucional, se ubique preferentemente en planta baja, siendo de fácil acceso, debidamente señalizada. Caso contrario, garantizar la accesibilidad física a la dependencia.

c) Que la planta física cuente con:

c.1. Un espacio de recepción.

c.2. Despachos: para jefatura, para entrevistas individuales/familiares / grupales, a fin de lograr la privacidad que la tarea requiere.

c.3. Espacio para reuniones grupales/supervisión y/u otras actividades.

c.4. Office-cocina y servicio sanitario correspondiente.

c.5. Ambientes con adecuada iluminación, ventilación (artificial/natural) y dimensiones acordes a la función.

d) Equipamiento suficiente y pertinente para realizar la tarea en forma adecuada en lo que hace a mobiliario, útiles, transporte, medios de comunicación y recursos informáticos actualizados, todo ello acorde a la tarea.

Será fundamental que cada institución, organización y/o persona física que demande los servicios profesionales de un Trabajador/a Social, garantice las condiciones de trabajo y los recursos necesarios para la protección y la integridad psico-física de/la profesional en escenarios complejos o de alta vulnerabilidad social en los que se demande su intervención.

3) Campos de análisis e intervención

La intervención profesional del Trabajo Social se enmarca en los principios y garantías emanados de tratados internacionales,

pactos y declaraciones especiales vigentes en materia de DDHH, y particularmente, aquellos que han sido ratificados por nuestra Constitución Nacional, en pos de la dignidad y valor de las personas en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan. Como así también, en las leyes y reglamentaciones específicas de ámbitos locales (provinciales, municipales), reconociendo la necesaria adecuación a la legislación nacional.

Así mismo, dicha intervención se encuadra en las leyes de ejercicio profesional de cada provincia y/o en ley federal o nacional que pudiera ser promulgada.

La intervención debe ser construida en base a una coherencia ética, epistemológica y metodológica que garantice un práctica profesional argumentada y anclada en un corpus teórico devengado de la teoría social y nutrido de aportes de otros campos específicos del conocimiento. Esto permite constituir un marco referencial que disminuye el sesgo de prácticas vicriadas pensadas desde el sentido común.

Dentro de los recursos o dispositivos metodológicos empleados por los/ las trabajadores/as sociales, se considera importante destacar:

a) La entrevista, como uno de los instrumentos del proceso de intervención profesional, implica una relación asimétrica entre dos o más personas, a partir de la cual se establece un encuentro de saberes, y donde se construye un espacio de escucha profesional y participante, desde el lenguaje verbal y no verbal, a fin de interpretar las necesidades, derechos y potencialidades en juego.



Para su desarrollo será prioritario disponer de:
adecuado marco de privacidad desde la estrategia profesional que se defina.

- Información del encuadre institucional.
- Esclarecer los objetivos de la intervención profesional.
- Favorecer un vínculo de confianza y respeto con el/los sujetos de la intervención.
- Documentar lo actuado.
- Respetar el marco de confidencialidad y el consentimiento informado.

b) Informes sociales, socio económicos, situaciones y/o periciales: definidos como el instrumento documental con información reservada que a modo de dictamen técnico profesional refleja una intervención fundada y contiene la descripción de la situación que motiva la intervención, su evaluación, el diagnóstico, las acciones a implementar según prioridades y la propuesta de seguimiento profesional en el caso que correspondiera. Firma y sello en el que esté consignado la matrícula de/las o los/as profesionales de Trabajo Social interviniente/s.

c) El trabajo con colectivos: como opción metodológica, a partir del trabajo con grupos, movimientos sociales, comunitarios, etc.

d) Trabajo interdisciplinario en tanto construcción a partir de saberes específicos, especializados y pertinentes desde cada disciplina poniendo en juego los diferentes capitales en pos del abordaje integral y la intervención sobre una situación que así lo requiera.

e) Respeto y priorización del trabajo y tiempo de planificación

y evaluación de los procesos de los sujetos (individuales y/o colectivos) con los que trabajamos, y de las decisiones profesionales que se toman al respecto teniendo en cuenta la autonomía profesional (definición de estrategias a seguir, opciones metodológicas tomadas, tiempos de la intervención, instrumentos elegidos para la misma, entre otros). Todo lo cual no siempre son concordantes y coincidentes con los tiempos y disposiciones institucionales; por lo que se dará prioridad a los primeros.

Villa Mercedes, San Luis, 6 de diciembre de 2014



LINEAMIENTOS BASICOS EN RELACION
A LA DIMENSION ETICO POLITICA
DE LA INTERVENCION EN TRABAJO SOCIAL

Antecedentes.

Dentro de los objetivos fundacionales de la Comisión Nacional de Ética de la FAAPSS, estuvo el de elaborar un Código Nacional de Ética.

En el transcurso de éstos años con avances y retrocesos fuimos comprobando que lo propuesto no era factible en la coyuntura actual por varias razones, entre ellas que algunos colegios no tienen Tribunal de Ética y Disciplina o similar. Así también acordamos que la redacción de un código no es solo el producto, la norma, sino la construcción compartida de los/las colegas que integran el colectivo profesional de cada colegio o asociación. De allí que el código debe reflejar cuestiones generales de ética en la intervención profesional, pero también es expresión de las necesidades que la realidad, desde sus dimensiones históricas y políticas, imprimen a cada provincia o región.

De lo expresado anteriormente y a los efectos de encuadrar las dimensiones éticas y políticas de la intervención profesional, la Comisión de Nacional de Ética de la FAAPSS define los lineamientos básicos que deben contener el código de ética y su reglamentación en cada colegio o asociación

LINEAMIENTOS BASICOS EN RELACION A LA ETICA
EN LA INTERVENCION EN SERVICIO SOCIAL

La Comisión Nacional de Ética de la FAAPSS, entre los atributos fundacionales que se nos asignan, vemos la necesidad, dada la significación de la dimensión ética en la intervención profesional, de efectuar un encuadre que permita incluir las realidades de los distintos organismos federados. Para ello, vemos significativo la posibilidad de brindar pautas desde un enfoque integral sin perder de vista al sujeto, tanto profesional, como al sujeto de la intervención.

Con la convicción de que el Trabajo Social es una profesión que tiene un compromiso con la construcción de una sociedad más equitativa y justa, entendemos la ética como un espacio de reafirmación de la libertad y los DDHH. Es una construcción que implica un nivel de reflexividad, en oposición a descripciones morales (a veces usadas como sinónimos). Responde al por qué actuar de determinada manera, implicando respeto, reconocimiento del otro y responsabilidad en tanto asumir que toda intervención tiene consecuencias por lo cual exige una toma de posición de/la profesional.

Como profesionales tenemos la responsabilidad de defender, respetar y construir la dimensión ética que reafirme la capacidad emancipatoria de los sujetos como actores protagonistas en la toma de decisiones de sus propios procesos. Ampliando así la dimensión socio política de la cuestión ética, generando legítimos espacios de



ampliación de construcción de ciudadanía.

Por lo expresado, los organismos federados en la FAAPSS, deberán tener en cuenta en sus Códigos y reglamentos de Ética los siguientes lineamientos básicos debiendo velar por su cumplimiento:

1 Basar todas sus acciones y estrategias de intervención en los principios, normas y garantías emanados de tratados internacionales, pactos y declaraciones especiales vigentes en materia de DDHH, y particularmente, aquellos que han sido ratificados por nuestra Constitución Nacional, en pos de la dignidad y valor de las personas en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan. Lo que implica guardar el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas, en los distintos ámbitos en los que se desenvuelvan

2 Realizar intervenciones para las que está habilitado/a por su formación académica, capacitación y experiencia, en el marco de las incumbencias profesionales.

3 Propender a la defensa, ampliación y consolidación de la democracia en sus distintos poderes y ámbitos de intervención profesional.

4 No discriminar en función de nacionalidad, religión, etnia, condición social, económica, ideológica, de identidad de género, o diversidad sexual, a sujetos individuales y colectivos con los que intervinga.

5 Respetar el derecho de las personas a la privacidad, confidencialidad y autodeterminación, como así también a la autonomía de los grupos, comunidades y movimientos sociales.

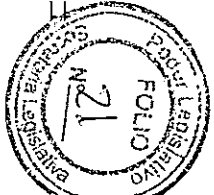
6 Promover y generar instancias de formación y actualización continua, para una práctica profesional competente tanto en el aspecto teórico metodológico, como instrumental, ético y político, para garantizar la calidad de los servicios prestados.

7 Cumplir y hacer cumplir a través de los órganos colegiados, la normativa vigente que regule el ejercicio de la profesión.

8 Prestar servicios profesionales competentes, desde una intervención fundada que garanticen una práctica profesional realizada con pericia y responsabilidad.

9 Propiciar espacios de autoevaluación y/o supervisión del ejercicio profesional que acoten el sesgo de intencionalidad o efectos perjudiciales hacia y/o sobre los sujetos de la intervención, como consecuencia de atravesamientos personales o transferencias negativas del profesional.

10 Ejercer el derecho y la responsabilidad de cuidar de sí mismos, profesional y personalmente, disponiendo de distintos recursos para preservar la integridad psicofísica, lo cual contribuirá a la calidad de la práctica profesional.



Abstenerse de satisfacer intereses personales contrarios a los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios. No abusará de la relación de confianza con los sujetos de la intervención, ni utilizará su posición para beneficio o ganancias personales.

12 Aportar desde su especificidad a la promoción, legislación, formulación y ejecución de políticas sociales que permitan la efectivización y accesibilidad de DDHH, generando procesos de participación colectiva de todos los actores involucrados.

13 Contribuir a la visibilización de las diferentes problemáticas sociales, expresando y pronunciando públicamente la posición ética y política consensuada del colectivo profesional en los temas de interés nacional, provincial, municipal y otros.

14 Defender las condiciones laborales dignas y adecuadas en el ejercicio profesional (remuneraciones, supervisión, ambiente laboral, incumbencias, funciones, etc.) y de respeto a la autonomía profesional.

Catamarca, 29/06/14.



LEY N° 274

TRABAJO: EJERCICIO DE LA PROFESION DEL SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL.

Sanción: 14 de Diciembre de 1995.
Promulgación: 09/01/96. D. P. N° 53.
Publicación: B.O.P. 12/01/96.

CAPITULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DEL SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL

Artículo 1°.- En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social, así como el control del mismo y el gobierno de la matrícula de los profesionales que lo ejerzan, quedan sujetos al régimen establecido en la presente Ley y las normas reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2°.- Considérase ejercicio profesional del Servicio Social o Trabajo Social a la actividad esencialmente educativa, de carácter promocional, preventivo y asistencial, destinada a la atención de situaciones de carencia, desorganización o desintegración social, que presenten personas, grupos y comunidades, así como la de aquellas situaciones cuyos involucrados requieran sólo asesoramiento o estimulación para lograr un uso más racional de sus recursos potenciales. La actividad profesional, por sí, o en el marco de servicios institucionales y programas integrados de desarrollo social, tiende al logro, en los aspectos que le competen, de una mejor calidad de vida de la población contribuyendo a afianzar en ella un proceso socio-educativo.

Asimismo considérase ejercicio profesional del Servicio Social o Trabajo Social a las actividades de supervisión, asesoramiento, investigación, planificación y programación en materia de su específica competencia.

Artículo 3°.- Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social, previa inscripción en la matrícula que llevará el Colegio de Graduados en Servicio Social y Trabajo Social:

- Quienes posean título de Asistente Social, Licenciado en Servicio Social o Licenciado en Trabajo Social, expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por la autoridad competente;
- los profesionales con título equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado en la forma que establece la legislación vigente.

No podrán ejercer la profesión a que se refiere la presente Ley, por inhabilidad:

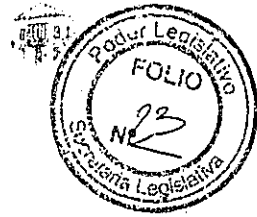
- Los que se encuentren inhabilitados para ejercer la profesión, por violación a leyes especiales, y los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión, por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción;
- los condenados a pena que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones.

Artículo 4°.- Los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social en tránsito por el país, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante el término de vigencia de sus contratos estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de inscripción en la matrícula respectiva.

Artículo 5°.- Son deberes de los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones legales:

- Tener domicilio o desempeñar sus actividades profesionales dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- comunicar al Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, todo cambio de domicilio que efectúen, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- guardar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

CAPITULO II DEL COLEGIO DE GRADUADOS



EN SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL

Artículo 6º.- Créase el Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, y tendrá su asiento en la ciudad de Río Grande, con delegación administrativa en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 7º.- El Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, estará integrado por los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social que soliciten colegiarse en el mismo, y que ejerzan su profesión en la Provincia.

Artículo 8º.- La colegiación que esta Ley autoriza será optativa para los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social, sin embargo, el gobierno de la matrícula, su fiscalización, y todo lo relacionado con el control disciplinario del ejercicio de la profesión, será de exclusiva incumbencia del Colegio, y las decisiones que éste adopte serán de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales, estén o no colegiados.

Artículo 9º.- El Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, tendrá a su cargo:

- a) El gobierno de la matrícula de los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social, que ejerzan su profesión en la Provincia;
- b) el control del ejercicio profesional de los matriculados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos;
- c) la protección de los derechos y dignidad de los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social, ejercitando su representación ya fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión;
- d) el dictado de normas de ética profesional y la aplicación de sanciones que aseguren su cumplimiento;
- e) la administración de los bienes y fondos del Colegio Profesional de conformidad con esta Ley, el reglamento interno y demás disposiciones que sancionen las Asambleas de Distrito en reunión conjunta;
- f) el dictado del reglamento interno del Colegio y sus modificaciones;
- g) la designación y remoción del personal administrativo;
- h) certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados;
- i) vigilar y controlar que la profesión del Servicio Social o Trabajo Social no sea ejercido por personas carentes de título habilitante o que no se encuentren matriculadas;
- j) cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y universitarios de la carrera profesional del Servicio Social o Trabajo Social;
- k) asesorar a los poderes públicos y cooperar con ellos en la elaboración de la legislación en general, y en especial la referente al bienestar social y a la seguridad social;
- l) realizar trabajos, cursos, congresos, reuniones y conferencias, y destacar estudiosos y especialistas entre sus matriculados.

Artículo 10.- El Colegio, no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político-partidario, religioso y otras ajenas al cumplimiento de sus fines.

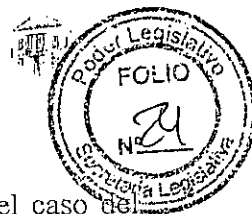
CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

Artículo 11.- El Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Dos (2) Asambleas de Distrito;
- b) el Consejo Directivo;
- c) el Tribunal de Disciplina;
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 12.- Las Asambleas de Distrito tendrán su asiento en las ciudades de Río Grande y Ushuaia. Los profesionales que desarrollen su actividad profesional en la Comuna de Tóluin, pertenecerán al distrito de Río Grande. Las Asambleas de Distrito estarán constituidas por todos los profesionales colegiados de cada distrito respectivamente, y funcionarán como órganos deliberativos.

Artículo 13.- Las resoluciones que adopten las Asambleas de Distrito en sus respectivas jurisdicciones, serán de cumplimiento efectivo por el Consejo Directivo, quien solamente intervendrá para tomar



decisión final en los casos de colisión entre las resoluciones de ambos distritos, salvo en el caso del artículo 22 inciso c), en que la cuestión controvertida será resuelta por amigables compondores que al efecto se nombren por las partes.

Artículo 14.- Las Asambleas de Distrito funcionarán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, desde los meses de marzo a diciembre inclusive, de la forma y modo que establezca su reglamentación interna, que al efecto dicte en primer Asamblea. Funcionará en sesiones extraordinarias por resolución del Consejo Directivo o por decisión de los colegiados en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 15.- El Consejo Directivo deberá realizar las citaciones para la Asamblea extraordinaria de cada distrito en forma fehaciente y con una anticipación mínima de por lo menos diez (10) días corridos.

Artículo 16.- Son atribuciones de las Asambleas de Distrito en sesiones ordinarias:

- a) Proclamar las autoridades electas para los distintos cargos directivos, de acuerdo al dictamen de la Junta Electoral en sesión conjunta de ambos distritos;
- b) considerar los informes presentados por la Comisión Revisora de Cuentas, en cuanto a la memoria y balance del ejercicio presentado por el Consejo Directivo;
- c) aprobar el presupuesto del ejercicio presentado por el Consejo Directivo en sesión conjunta de ambos distritos;
- d) sancionar el Código de Ética y los reglamentos que requerirá el Colegio para su funcionamiento en sesión conjunta de ambos distritos;
- e) considerar toda cuestión relativa a la presente Ley;
- f) dictar e introducir modificaciones en el Estatuto y Reglamento del Colegio en sesión conjunta de ambos distritos;
- g) realizar conexión con otros colegios profesionales del país;
- h) todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará constituido por seis (6) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes. Una vez constituido el Consejo elegirá de entre sus miembros al Presidente en su primer sesión. Tomará sus decisiones por la mayoría de los votos presentes. El Presidente sólo tendrá doble voto en caso de empate. El quórum para funcionar se formará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por votación directa y secreta de los colegiados en elecciones que al efecto convocará el Consejo Directivo saliente.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Artículo 20.- El Consejo Directivo en su primer reunión procederá, de entre los miembros suplentes, a la designación de un (1) Secretario y un (1) Tesorero.

Artículo 21.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá tener tres (3) años de antigüedad en la matrícula profesional, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la matrícula en la Provincia de Tierra del Fuego. Se considerará válida como matrícula en la Provincia, la inscripción realizada a partir del año 1991 a través del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social según la Ley Nacional N° 23.377.

Artículo 22.- Será competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula y resolver sobre los pedidos de inscripción;
- b) convocar a sesiones extraordinarias a las Asambleas de Distrito;
- c) ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Distrito;
- d) presentar a las Asambleas de Distrito memorias, balances, cuenta de gastos, recursos e informes;
- e) nombrar, remover y ejercer poder disciplinario sobre el personal administrativo;
- f) ejercer la representación legal del Colegio;
- g) remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en esta Ley;
- h) ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente Ley, que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;



- i) efectuar las sanciones por violación del Estatuto y Código de Ética que imponga el Tribunal de Disciplina;
- j) producir informes sobre antecedentes profesionales, a solicitud del interesado o de autoridad competente;
- k) recaudar y administrar los fondos del Colegio. Fijar el presupuesto y partida de gastos, sueldos del personal administrativo, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desarrollo económico de la institución;
- l) convocar a elecciones y constituir la Junta Electoral;
- m) fijar las cuotas de colegiación y las que abonarán los profesionales por inscripción de matrícula, a propuesta de las Asambleas de Distrito;
- n) colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión;
- ñ) certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados.

Artículo 23.- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

Los miembros del Tribunal en su primer reunión designarán de entre sus miembros al Presidente, el que tendrá doble voto en caso de empate. Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá contar con cinco (5) años de antigüedad en la matrícula profesional con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la matrícula en la Provincia de Tierra del Fuego. Se considerará válida como matriculación provincial la inscripción realizada a partir del año 1991, a través del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social conforme a la Ley Nacional N° 23.377.

Artículo 24.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los colegiados, en elecciones que al efecto convocará el Consejo Directivo.

Artículo 25.- Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 26.- Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán ser recusados por las causales admitidas para los jueces, conforme al Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia. No se admitirá la recusación sin causa.

Artículo 27.- Es competencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación de las normas éticas;
- b) establecer y aplicar las sanciones correspondientes;
- c) llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- d) informar al Consejo Directivo y a la Asamblea de Distrito.

Artículo 28.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Penal de la Provincia. No se admitirá recusación sin causa.

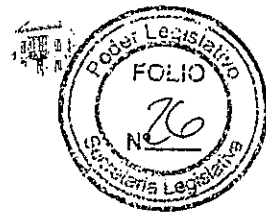
Artículo 29.- Las Asambleas de Distrito en sesión conjunta reglamentarán el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina. Dicha reglamentación se hará con aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) derecho a la defensa;
- c) plazos procesales;
- d) impulso de oficio del procedimiento;
- e) normas supletorias aplicables observando en primer término las prescripciones del Código Procesal Penal de la Provincia;
- f) término máximo de duración del proceso;

Artículo 30.- El Tribunal de Disciplina podrá disponer la comparecencia de testigos, verificar expedientes, requerir documentación y realizar todo tipo de diligencias dentro de la normativa legal vigente.

Artículo 31.- Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) advertencia en presencia del Consejo Directivo;
- c) multa;
- d) suspensión;



e) exclusión de la matrícula.

Artículo 32.- Los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta Ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a la pena privativa de la libertad o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) retención indebida de documentación o bienes pertenecientes a sus asistidos;
- c) incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio;
- d) toda contravención a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y el reglamento interno que sancionen las Asambleas de Distrito;
- e) negligencia frecuente o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 33.- En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un profesional del Servicio Social o Trabajo Social, será obligación del Tribunal interviniente, comunicar al Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al Presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Artículo 34.- El Tribunal de Disciplina tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo en el caso contemplado en el inciso e) del artículo 31, en que se requerirá resolución por unanimidad.

Artículo 35.- Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán susceptibles del recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva resolución. Presentado el recurso al Tribunal, deberá expedirse en el término de cinco (5) días hábiles. Una vez firme la sanción dispuesta por el Tribunal, sin perjuicio de ella, el profesional podrá iniciar las acciones judiciales que estime convenientes.

Artículo 36.- El Tribunal de Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal si la hubo.

Artículo 37.- Las sanciones disciplinarias aplicadas, deberán anotarse en el legajo personal del profesional sancionado.

Artículo 38.- La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Serán elegidos a razón de uno (1) por cada distrito como miembro titular y uno (1) en igual forma como miembro suplente.

Artículo 39.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por votación directa y secreta de los colegiados en elecciones que al efecto convocará el Consejo Directivo.

Artículo 40.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período más.

Artículo 41.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá acreditar tres (3) años de antigüedad en la matrícula en la Provincia de Tierra del Fuego. Se considerará válida como matrícula en la Provincia, la inscripción realizada a partir del año 1991, a través del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, según la Ley Nacional N° 23.377.

Artículo 42.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Dictaminar respecto al balance, inventario y memoria anual del ejercicio correspondiente;
- b) fiscalizar los gastos del Consejo Directivo;
- c) toda otra función o atribución que se establezca en el reglamento interno;

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA MATRICULA



Artículo 43.- El Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social tendrá a su cargo el Registro de inscripción de la matrícula de todos los profesionales incluidos en los artículos 3º y 54 de la presente Ley, que ejerzan su profesión en la Provincia.

Artículo 44.- Las matrículas profesionales serán llevadas en libros especiales foliados y rubricados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que quedarán depositados en la sede del Colegio. En dichos libros el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, rubricarán cada inscripción, informando al Ministerio correspondiente.

Artículo 45.- Para ser inscripto en la matrícula se requerirá:

- a) Presentar título habilitante de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 54 de la presente Ley;
- b) fijar domicilio legal en la Provincia a los efectos del ejercicio profesional;
- c) acreditar identidad personal;
- d) no encontrarse incluido en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 3º de la presente Ley;
- e) prestar juramento profesional;

Artículo 46.- El Consejo Directivo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos en el artículo 45 y deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos como máximo, posteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 47.- El registro de matrícula no se cerrará por ningún motivo.

CAPITULO V DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 48.- Son electores de los órganos del Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, todos los colegiados que no se hallen cumpliendo las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 49.- La Junta Electoral se conformará con una anticipación de treinta (30) días al acto eleccionario, y estará integrada por dos (2) representantes de cada distrito elegidos en Asamblea ordinaria por simple mayoría de los colegiados presentes.

Artículo 50.- El Padrón electoral será expuesto públicamente en la sede del Colegio por quince (15) días corridos, a fin de que se formulen las observaciones que correspondieren.

Artículo 51.- Las listas de candidatos que integran los distintos órganos del Colegio Profesional se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- Los fondos del Colegio de Graduados se formarán de la siguiente manera:

- a) Cuota de inscripción de matrícula;
- b) cuota de colegiación;
- c) donaciones, legados y subsidios;
- d) multas;
- e) intereses y frutos del Consejo;
- f) los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;
- g) todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley;

Artículo 53.- Los profesionales podrán suspender el pago de la matrícula que establece la presente Ley, cuando no ejerzan la profesión por un lapso no inferior a un (1) año y no percibieran remuneración económica alguna. El pedido de suspensión en el pago de la matrícula deberá fundarse en razones de trabajo en otras provincias, enfermedad, razones particulares o extremos que deberá acreditar en la forma que establezca la reglamentación

CAPITULO VII



DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 54.- Estarán habilitados para el ejercicio de la profesión, por esta única vez, y previa inscripción en la matrícula, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley posean diploma o certificado de Asistente Social o Trabajador Social expedido por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente, y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórico-práctica de no menos de cuatro (4) años de nivel terciario.

Artículo 55.- Por única vez, todos los títulos habilitantes comprendidos en la presente Ley quedan equiparados en todos los efectos de la presente Ley a Licenciado en Servicio Social o en Trabajo Social, en cualquiera de sus orientaciones, en planes de cinco (5) años otorgados por universidades nacionales del país.

Artículo 56.- Con la finalidad de dejar constituido con sus autoridades el Colegio de Graduados, el Ministerio que corresponda tendrá a su cargo el primer empadronamiento de los futuros matriculados en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Para ello tendrá un plazo que no será inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 57.- Cumplida la tarea de empadronamiento, el Ministerio que corresponda procederá a realizar la primer convocatoria de la Junta Electoral para la elección de los cuerpos orgánicos del Colegio de Graduados de acuerdo con lo normado en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 58.- El Ministerio correspondiente queda facultado para resolver toda otra cuestión no prevista en orden a la realización de este primer acto electoral, hasta que queden constituidas las autoridades del Colegio de Graduados.

Artículo 59.- Constituidas las autoridades del Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, el Ministerio correspondiente hará entrega al Consejo Directivo, de los registros, padrones y toda otra documentación obrante en su poder como consecuencia del cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 58 de la presente Ley.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 60.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia. X

Artículo 61.- Los profesionales colegiados electos para integrar los órganos del Colegio de Graduados y que se encontraren prestando servicios, designados o contratados por el Estado provincial, municipalidades o comunas, organismos oficiales, entes descentralizados, sociedades del Estado o empresas privadas, tendrán derecho al uso de licencias especiales sin goce de haberes en la forma que determine la reglamentación, para cumplir funciones específicas en sus cargos. X

Artículo 62.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 63.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.